



Ministerio de Educación y Justicia
Expte N° 48488/88

BUENOS AIRES, 11 NOV 1988

VISTO la Resolución n° 3017/86 y la Resolución n° 164 - S.E. del 7 de julio de 1987 por las cuales se acepta la oferta de la Fundación Alianza Cultural Hebreo - delegación República Argentina - para la realización del Proyecto Tali de turismo educativo;

CONSIDERANDO :

que resulta conveniente determinar la forma de la puesta en marcha del citado proyecto con el objeto de asegurar la continuidad de los estudios realizados en el país y los que realizan en Israel los estudiantes becados, sin que se produzcan inconvenientes de orden administrativo ni dificultades desde el punto de vista pedagógico;

Por ello, de conformidad con lo propuesto por la Secretaría de Educación

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Reconocer como equivalentes al cuarto año del nivel medio argentino, en sus diversas modalidades y especialidades, a los estudios aprobados por alumnos de nuestro país en Israel de conformidad con la beca concedida por la Fundación Alianza Cultural Hebreo - delegación República Argentina - como parte del Proyecto Tali de turismo educativo. (Resolución Ministerial n° 3017/86 y Resolución n° 164 - S.E. del 7 de julio de 1987).

ARTICULO 2º.- Dejar establecido que el reconocimiento a que se refiere el artículo 1º corresponde a los estudios realizados en el 1er. cuatrimestre o a la totalidad del 4to. año del nivel medio segú el alumno haya gozado de la beca en el primero o en el segundo cuatrimestre del año lectivo, respectivamente, a cuyos efectos la Fundación deberá entregar a cada alumno un certificado debidamente legalizado en el que consten los estudios realizados.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

J. F. S.

AP
S/

165

JORGE F. SABATO

// 2.

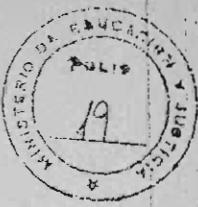
partes convienen la creación de un Comité Coordinador que estará integrado por dos (2) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes por cada una de ellas. El Comité Coordinador deberá constituirse en el curso de los treinta (30) días posteriores a la firma de este acuerdo y la primera reunión de trabajo deberá ser convocada dentro de los quince (15) días de su formación, por uno de los representantes titulares del INTA y/o de la DIRECCION, designado especialmente a tal efecto. Las partes podrán reemplazar a sus representantes cuando lo consideren necesario, comunicando tal novedad a la otra parte. -----

TERCERA: El Comité Coordinador tendrá las siguientes funciones y atribuciones: -----

- a) Analizar y proponer planes de trabajo y someterlos a la aprobación de las autoridades competentes de las partes contratantes. -----
- b) Presentar a cada una de las partes un informe cuatrimestral sobre las actividades realizadas como consecuencia del presente convenio.

CUARTA: Las tareas a que dará lugar el presente convenio deberán ser instrumentadas en planes de trabajo en los que se determinarán los detalles de su ejecución, presupuesto correspondiente a cada una de las partes, personal interviniente, medios necesarios para cumplir con las finalidades expuestas en los mismos, así como las responsabilidades específicas que les correspondan a los participantes y un cronograma para el control de gestión. Los planes de trabajo que se aprueben para este acuerdo serán aprobados e informados con arreglo a las normas vigentes en cada una de las instituciones. -----

QUINTA: Las informaciones que se obtengan y los resultados que se alcancen serán de propiedad común y en igualdad de condiciones y dere-



// 3.

chos para ambas partes. --

SEXTA: Los resultados que se logren, parciales o definitivos, obtenidos a través de las tareas programadas podrán ser publicados de común acuerdo dejándose constancia en las publicaciones de la participación de los servicios correspondientes de cada una de las partes. En toda otra publicación o documento relacionado con el presente convenio y / producido en forma unilateral las partes deberán dejar expreso en forma fehaciente la colaboración prestada por la otra, sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta respecto al contenido de la publicación o del documento. --

SEPTIMA: La falta de cumplimiento de sus obligaciones por parte del / personal de la DIRECCION y del INTA afectado a la ejecución de este acuerdo determinará la elevación de los correspondientes antecedentes, previo informe del Comité Coordinador, a la parte de quien dependa a los efectos que adopte las medidas pertinentes según el estatuto que lo rija. --

OCTAVA: los bienes muebles e inmuebles de la DIRECCION y del INTA que al proger en ejecución el presente convenio se destinen al desarrollo de los planes de trabajo, o los que pudieran agregarse en el futuro, continuarán en el patrimonio de la parte a que pertenecen o con cuyos fondos hubiesen sido adquiridos, salvo determinación en contrario. --

NOVENA: Los elementos inventariables entregados por una de las partes a la otra en calidad de préstamo deberán ser restituídos a la parte / que los haya facilitado una vez cumplida la finalidad para la que fueron destinados, en buen estado de conservación, sin perjuicio del de-

// 4.

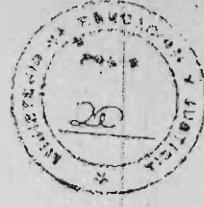
mérito ocasionado por el uso normal y la acción del tiempo. La parte /
receptora será considerada a todos los efectos como depositaria legal
de los elementos recibidos. -----

DECIMA: Se ceja expresa constancia que la suscripción de este convenio
no significa un obstáculo para que las partes signatarias, en forma /
njunta o individual, puedan concretar acuerdos similares con otras /
entidades o instituciones del país o del extranjero interesadas en fi
nes análogos. -----

DECIMOPRIMERA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el
presente convenio las partes mantendrán la individualidad y autonomía
de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán /
particularmente, en consecuencia, las responsabilidades consiguientes.

DECIMOSEGUNDA: La DIRECCION y el INTA observarán en sus relaciones el
mayor espíritu de colaboración teniendo en cuenta que la finalidad de
este acuerdo de carácter interinstitucional e interdisciplinario tien-
de a beneficiar a la educación agropecuaria y por ende al país por lo
que la labor por realizar deberá ser un ejemplo de buena voluntad y /
coordinación de esfuerzos. -----

DECIMOTERCERA: El presente convenio, que deberá ser aprobado por el Mi
nisterio de Educación y Justicia de la Nación, tendrá una validez de /
dos (2) años a partir de la fecha de su firma y se considerará prorro-
gado en forma automática por períodos sucesivos e iguales de dos (2) a
ños si seis (6) meses antes de la fecha de expiración del mismo ningu-
na de las partes declara su voluntad en contrario. En caso de que algu
na de las partes quisiera dar por finalizado este acuerdo deberá noti- -----



115.

ficarlo a la otra con seis (6) meses de anticipación. La rescisión no dará derecho alguno a las partes a formular reclamos o pedidos de indemnización de cualquier naturaleza. Los trabajos en ejecución al producir efecto la rescisión serán finalizados en el curso del período anual en que la misma entre en vigor o dentro de los límites permitidos por el aporte financiero realizado por las partes.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes y para su fiel cumplimiento se formaliza el presente convenio en dos (2) ejemplares rubricados de igual tenor y a un sólo efecto en la ciudad de JUANOS AIRES a los seis días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y ocho.

Y

Eduardo

Primer